



# Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Decreto de Alcaldía N°002-2024-MDS/A

Sarín, 15 de marzo del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARIN

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°027-2024-MDS de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por el Alcalde Distrital de Sarín- el Señor Richar Yoran Polo Cabrera; el Informe Legal N°027-2024-MDS-OAJ/GJHM de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°320-2023/MDS-SSPGA-JALP de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, **SOBRE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL-UGM, PRESENTADA POR LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION AMBIENTAL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son Organos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de – Reforma Constitucional – Ley N°27680, y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo 42° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el numeral 4 del artículo 80° de la Ley Precitada en el párrafo anterior, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones específicas compartidas: 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes (...);

Que, el artículo 12° la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1280, establece que "las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora. Cuando las municipalidades distritales no se encuentren en capacidad de asumir la responsabilidad, la misma recae en la municipalidad provincial, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales";

Que, el inciso 14.1 del artículo 14° del mismo cuerpo legal, establece que "la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales";

Que, mediante Ordenanza Municipal N°011-2023-MDS de fecha 03 de noviembre de 2023, se creó la Unidad de Gestión Municipal (UGM) de la Municipalidad Distrital de Sarín, encargándose a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental su ejecución de acuerdo a su competencia;

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARIN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

*¡Trabajando de la mano con el pueblo...!*





# Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



## Decreto de Alcaldía N°002-2024-MDS/A

Que, en ese sentido, mediante Informe N°320-2023/MDS-SSPGA-JAPL de fecha 11 de diciembre de 2023, el Subgerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental pone de conocimiento que con Ordenanza Municipal N°011-2023-MDS fue creada la Unidad de Gestión Municipal para la prestación de los servicios de saneamiento en la localidad de Sarín capital, siendo necesario reglamentar y establecer el conjunto de normas, disposiciones, derechos y obligaciones a los que están sujetos los usuarios, con el objetivo de mantener una relación cordial que facilite las relaciones entre la Unidad de Gestión Municipal-UGM como prestador del servicio de saneamiento y los usuarios. Para lo cual, elaboró el Reglamento Interno de para la prestación de los servicios de saneamiento de la Unidad de Gestión Municipal (UGM), y lo remite para evaluación y aprobación respectiva;

Que, con Informe Legal N°027-2024-MDS-OAJ/GJHM de fecha 07 de marzo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda remitir el expediente a la Oficina de Secretaría General para que ingrese a Sesión de Concejo del presente mes, con la finalidad de que sea revisado, analizado y aprobado por el Pleno del Concejo. Asimismo, precisa que, de existir aprobación por parte del Concejo Municipal, se recomienda emitir DECRETO DE ALCALDÍA APROBANDO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) SARÍN, con la finalidad de brindar un servicio de saneamiento adecuado.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°027-2024-MDS de fecha 08 de marzo del 2024, se aprobó la propuesta del REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL-UGM presentada por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión ambiental, con la finalidad de garantizar una relación armoniosa entre la Unidad de Gestión Municipal y los usuarios, orientada a la prestación de servicios de calidad, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, la protección del medio ambiente, así como la justa retribución del servicio;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, con las visaciones de Gerencia Municipal, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Oficina de Secretaría General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) SARÍN, que consta de quince (XV) artículos, y que en Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la implementación del Reglamento aprobado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente Decreto de Alcaldía a todas las áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes, así como al Responsable de la Unidad de Informática y Soporte Técnico, para su publicación en el Portal de Transparencia GOB.PE y el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Sarín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARÍN

Richar Yoran Polo Cabrera  
ALCALDE  
DNI. 41070984

Archival/OSG

CC:

- Gerencia Municipal
- SSPGA
- UISP

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARÍN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

*¡Trabajando de la mano con el pueblo...!*





## UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) SARÍN



## REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL





## "REGLAMENTO INTERNO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO EN EL ÁMBITO RURAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM) SARÍN"



I OBJETIVO

II FINALIDAD



III DISPOSICIONES GENERALES

IV BASE LEGAL

V ALCANCES

VI RESPONSABILIDADES



VII OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA UGM Y DE LOS USUARIOS

VIII CALIDAD EN EL ACCESO DE A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

IX COMERCIALIZACIÓN

X CIERRE DE LOS SERVICIOS

XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

XII CALIDAD DEL AGUA POTABLE

XIII OTROS USOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

XIV RECLAMOS

XV GLOSARIO DE TÉRMINOS





## I. OBJETIVO

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los servicios de saneamiento y la Unidad de Gestión Municipal (UGM).



## II. FINALIDAD

Garantizar una relación armoniosa entre la Unidad de Gestión Municipal y los usuarios, orientada a la prestación de servicios de calidad, acorde con el derecho a; la vida, la salud y el bienestar de la persona humana, al fomento del uso racional del agua, la protección del medio ambiente, así como a la justa retribución del servicio.



## III. DISPOSICIONES GENERALES

Cuando en el texto del presente reglamento se emplea las siglas UGM, entiéndase que se refiere a la Unidad de Gestión Municipal.



## IV. BASE LEGAL

Este reglamento se basa en los siguientes dispositivos legales:

- Decreto Supremo N° 005-2 N° 005-2020-VIVIENDA.
- El artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020- VIVIENDA (en adelante, adelante, TUO de la Ley Marco) que, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora.
- El Art. 14° del TUO de la Ley Marco menciona que la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las Normas Sectoriales.
- El Art. 15° del TUO de la Ley Marco indica que las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45 y 46 de la Ley Marco.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. 5. Resolución Ministerial N°269 al N°269-2009-VIVIENDA, Lineamientos para la regulación de los servicios de saneamiento en los centros poblados de Pequeñas Ciudades".
- Reglamento de la calidad en la prestación de servicios de saneamiento en el ámbito rural aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-SUNASS-CD y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2020





## ALCANCES

El presente reglamento obliga por igual a la Unidad de Gestión Municipal (UGM) y a los usuarios, de los servicios que esta brinda y establece acciones para las responsabilidades, derechos y obligaciones entre estos. Comprende en su ámbito de competencia los usuarios de saneamiento del distrito de sarín.



## VI. RESPONSABILIDADES

La Unidad de Gestión Municipal, desarrolla actividades cuyo control y fiscalización se encuentra dentro del ámbito de la SUNASS, por lo cual tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones emitidas por este organismo.

La Unidad de Gestión Municipal (UGM), debe prestar los servicios de saneamiento que comprenden:

- Servicios de agua
- Servicio de alcantarillado sanitario

La Unidad de Gestión Municipal (UGM), en su jurisdicción deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas establecidos para dichos servicios, ejerciendo permanente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.

El servicio de agua potable será transportado físicamente a través de las instalaciones existentes desde la fuente de producción de agua potable hasta la conexión domiciliaria.

El servicio de alcantarillado sanitario será transportado físicamente a través de las redes de alcantarillado.

Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones, equipamiento y accesorios interiores de agua potable y alcantarillado, hacer uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.



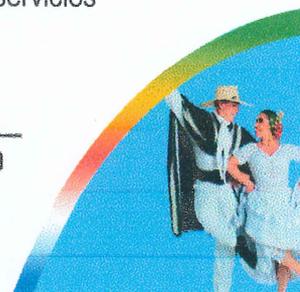
## VII. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA UGM Y DE LOS USUARIOS

### a. CONDICIONES DE CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

La Unidad de Gestión Municipal (UGM), se encuentra obligada a prestar los servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad y de acuerdo a la normatividad vigente. De presentarse cualquier cambio en la calidad de los servicios, estos deberán ser comunicados a la autoridad pertinente encargada de regular los servicios de saneamiento en el ámbito rural, debidamente sustentado.

### b. USO ADECUADO Y RACIONAL DE LOS SERVICIOS

Los usuarios tienen la obligación de hacer uso adecuado y racional de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente.





Para el caso de usuarios no domésticos cuya actividad genera aguas residuales que afecten el normal funcionamiento del sistema de alcantarillado o el tratamiento de aguas residuales, deberá instalar unidades de pretratamiento antes de su descarga al sistema de alcantarillado, las mismas que deberán ser operadas y mantenidas adecuadamente.



c. PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

La presentación de reclamos de usuarios de servicios de saneamiento se registrará por las normas que emite por la Municipalidad y la SUNASS.



d. COMUNICACIÓN A USUARIOS SOBRE SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Cuando se realice cambios (normativos o de cualquier índole) y ellos no se encuentren en el recibo de pago, la Unidad de Gestión Municipal (UGM) informará a los usuarios mediante comunicación escrita, respecto a los siguientes temas en especial:

- Derechos y obligaciones generales de Unidad de Gestión Municipal (UGM).
- Derechos y obligaciones de los usuarios.

Dicha comunicación deberá ser realizada con el primer recibo emitido después del cambio.



e. DETERMINACIÓN DE LA COTA FAMILIAR

Los prestadores de servicios del ámbito rural financian la prestación de los servicios de saneamiento mediante la cuota familiar. La cuota familiar es aprobada anualmente por el órgano de mayor jerarquía del prestador de servicio en el ámbito rural, de acuerdo a la metodología aprobada por la SUNASS. La cuota familiar cubre como mínimo los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable y de disposición sanitaria de excretas, así como la reposición de los equipos y rehabilitación menores.

La Unidad de Gestión Municipal aplicará la Metodología de Cuota Familiar para fijar el valor de la cuota familiar.



f. USO DE AGUA POTABLE PARA RIEGO DE PARQUES Y JARDINES

El riego de parques, jardines públicos u otros servicios de uso común, realizada con agua potable, serán facturados a la municipalidad correspondiente, o a quien los haya solicitado, para la cual deberá suscribir el contrato de prestación de servicios, según lo establecido por el reglamento de la ley general de los servicios de saneamiento.

En caso la Unidad de Gestión Municipal (UGM), modifique la continuidad y la calidad de servicios mediante interrupciones, restricciones o racionamiento, no se podrá hacer uso de los servicios de agua potable para esos fines, hasta que las causas de dicha modificación hayan cesado.

La Unidad de Gestión Municipal prestará el servicio siempre que el área sea de servicio público y el riego se efectúe en los horarios que la Unidad de Gestión Municipal establezca.





# Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



La Unidad de Gestión Municipal tiene la facultad de suspender temporalmente el servicio de riego de parques y jardines, por los siguientes motivos:

- Incumplimiento en el pago
- Razones técnicas
- Emergencias
- Usos distintos al autorizado
- Otros que determine la Unidad de Gestión Municipal



g. MANIPULACIÓN DE LOS SISTEMAS

El titular de la conexión o los usuarios, directa o indirectamente, no deben intervenir, modificar u obstaculizar, en cualquier forma, las conexiones domiciliarias, las instalaciones o elementos de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. Solamente la UGM a través de las personas autorizadas operan y modifican dichos sistemas.

h. DESCARGAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Los usuarios no deben descargar en el sistema de alcantarillado sanitario, objetos sólidos de cualquier naturaleza o líquidos que no cumplan con la normativa de descarga a las redes públicas. Así mismo la UGM podrá suspender el servicio por descargas no autorizadas.

i. DENEGATORIA DE LOS SERVICIOS PARA RIEGO AGRÍCOLA

La Unidad de Gestión Municipal denegará la prestación del servicio de agua potable para riego agrícola, así como el uso de las redes de alcantarillado sanitario para drenaje agrícolas o pluviales.

j. RESPONSABILIDAD DE INSTALACIONES SANITARIAS INTERNAS

El titular de la conexión de agua potable y/o alcantarillado y el usuario son solidariamente responsables del estado y conservación de las instalaciones sanitarias internas del predio servido.

Son igualmente responsables por los daños que sus desperfectos ocasionen a la red del servicio o a terceros, siempre que la relación de causalidad sea debidamente comprobada.

k. ACCESO AL PREDIO

Los usuarios deberán facilitar el acceso al inmueble, al personal autorizado y acreditado por la UGM para inspección de las instalaciones internas y el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la adecuada prestación de los servicios.

l. INSTALACIÓN DE EQUIPOS

El titular de la conexión deberá instalar equipos de reciclaje en las unidades que impliquen un alto consumo de agua, tales como piscinas, fuentes ornamentales, etc; estando obligado a comunicarlo a la UGM.





## m. INSPECCIONES Y REPARACIONES

La UGM puede inspeccionar y revisar las instalaciones sanitarias al interior del predio a solicitud del titular de la conexión, del usuario, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización del usuario para constatar su estado. Dicha inspección deberá ser notificada por escrito al titular de la conexión, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

En tal sentido, y de ser necesario, la UGM puede proponer la reparación interna pertinente o ejecutarla cuando:

- El usuario lo solicita
- El desperfecto afecta a terceros, o
- Perjudique el sistema general de agua potable o alcantarillado

En estos casos, los costos correrán por cuenta del titular de la conexión, sin perjuicio del ejercicio de la acción legal correspondiente por parte de los afectados.

## n. INSTRUCCIONES VINCULANTES

Los usuarios deben seguir las instrucciones sobre el uso de agua que emita la UGM en situaciones de emergencia.

## o. PROHIBICIONES GENERALES PARA LOS USUARIOS

Los usuarios se encuentran prohibidos de:

- Vender agua potable sin autorización expresa de la UGM.
- Conectarse clandestinamente a las redes del servicio, o a las redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua potable directamente de las redes de distribución.
- Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
- Rehabilitar el servicio cerrado por la UGM.
- Arrojar en las redes de alcantarillado sanitario, elementos que pongan en riesgo la operatividad del servicio.
- La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa, altere o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua y alcantarillado al interior o exterior de la conexión.

## p. LIMITACIÓN DE USO

Es obligación de los usuarios el utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado sanitario para los fines contratados. Todo cambio debe ser comunicado a UGM.

## VIII. CALIDAD EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### 1. DISPOSICIONES GENERALES





a) ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

El acceso a los servicios de saneamiento implica contar con la prestación de los servicios de saneamiento a través de la instalación de, cuando menos, una conexión domiciliaria de agua potable o alcantarillado sanitario.

El acceso de los servicios de saneamiento se otorgará en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Las condiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder a los servicios de saneamiento son:

- El predio, materia de la solicitud del acceso a los servicios, debe encontrarse dentro del ámbito de responsabilidad de la UGM.
- Contar con la factibilidad de servicio otorgada por la UGM. Cuando no exista prestador de servicios, la municipalidad competente otorga la factibilidad. Suscribir el respectivo contrato de suministro o similar. Las condiciones para el otorgamiento de la factibilidad de servicios son establecidas por la SUNASS, de forma diferenciada para el ámbito urbano y rural y por tipo de solicitante.

b) OBLIGATORIEDAD DE BRINDAR ACCESO A LOS SERVICIOS

La UGM está obligada a brindar acceso a los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario siempre que:

- Se cumplan las disposiciones establecidas en la ley general de servicios de saneamiento, en su reglamento, y en la presente norma.
- El predio se encuentre en el ámbito de su responsabilidad, y
- Exista factibilidad de servicio.

Excepcionalmente, la UGM puede denegar el acceso si el solicitante, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, tiene una deuda exigible por este tipo de servicios o por servicios colaterales con la UGM.

Igual excepción se aplica en el caso que el predio ya cuente con una conexión domiciliaria, respecto de la cual existan deudas pendientes, y se solicite una conexión adicional.

c) INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

Las conexiones de domiciliarias de agua potable y alcantarillado sanitario se concederán de manera individual y se instalarán de manera separada e independiente para cada predio.

d) CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE

Las conexiones domiciliarias de agua potable son de uso obligatorio e individual para todos los predios con frente a la red de distribución administrada por la UGM, debiendo ser conectadas a ella de forma independiente y exclusiva.





Siempre que la infraestructura se encuentre bajo su administración, la UGM, es responsable de la operatividad y mantenimiento de la infraestructura que va desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria del agua potable.

e) CONEXIÓN DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO

Las conexiones domiciliarias de alcantarillado sanitario deben instalarse de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el reglamento nacional de edificaciones.

## 2. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS SERVICIOS

a) SUJETO QUE PUEDE SOLICITAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS

El propietario o poseedor del predio podrán solicitar el acceso a los servicios de saneamiento.

b) PRESENTACION DEL SOLICITANTE

En el caso de que el Solicitante sea una persona natural, éste puede designar a un representante mediante poder simple, donde además del nombre e identificación del apoderado, debe establecerse expresamente las facultades que le son conferidas.

En el caso de que el Solicitante sea una persona jurídica, éste actúa a través de sus representantes debidamente acreditados a través de la copia del certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

c) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LOS SERVICIOS

La solicitud de acceso a los servicios de saneamiento debe presentarse conforme al Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2020-SUNASS-CD, que se será entregado por la UGM en forma gratuita y mediante esta solicitud, el solicitante manifiesta su intención de acceder a los servicios de saneamiento a través de una conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado sanitario, asumiendo las responsabilidades y compromisos que correspondan.

d) INFORMACIÓN AL SOLICITANTE

En el momento que el solicitante presenta su solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, la UGM deberá entregarle un presupuesto aproximado del costo de instalación de la conexión solicitada, tomando en cuenta para su elaboración, lo establecido en la normativa de tarifas relativa a los servicios colaterales; y a la vez le informara sobre el plazo que la UGM tiene para determinar la factibilidad del servicio.





e) FACTIBILIDAD DEL SERVICIO

La factibilidad del servicio es la determinación del cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas que permiten dotar del servicio solicitado, y se plasmará en el informe de factibilidad de servicio.

f) PLAZO PARA DETERMINAR LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO

Una vez aceptada la solicitud a los servicios de saneamiento, la UGM prestadora de servicios tiene un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presentación de la solicitud de acceso o de la subsanación, según corresponda, para la emisión del certificado de factibilidad del Servicio.

Trascurrido dicho plazo, la UGM puede negar la solicitud de acceso a los servicios, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentado. La comunicación al solicitante deberá acompañarse con copia de informe negativo de factibilidad.

Cumplido el plazo antes señalado sin que el prestador de servicios emita pronunciamiento, el/la Solicitante está facultado a presentar su reclamo.

g) INFORMACION SOBRE LA FACTIBILIDAD DEL SERVICIO

En la solicitud de acceso (anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2020-SUNASS-CD), el solicitante deberá indicar su domicilio fiscal para comunicaciones, ubicado dentro del área de influencia de la UGM.

h) CONTENIDO MINIMO DEL CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO

El Certificado de factibilidad del servicio debe incluir la siguiente información:

1. Identificación del/la Solicitante y del Prestador de Servicios.
2. Dirección y datos del predio sobre el cual se solicita la Conexión Domiciliaria.
3. Clase y número de Unidades de Uso existentes en el predio o las que fueran a constituirse.
4. El presupuesto definitivo y el plazo máximo para efectuar el pago de la instalación de la Conexión Domiciliaria solicitada.
5. Resultado del análisis de la factibilidad por cada servicio solicitado.
6. En el caso que el predio para el cual se solicita la Conexión Domiciliaria sea distinto a una vivienda unifamiliar y se formulen condicionamientos Técnicos, Administrativos o ambos, estos deben estar justificados, debiendo señalarse en forma clara y precisa las obras requeridas, sus características y el plazo para su ejecución.
7. Información sobre la ubicación de las áreas de dominio público donde se ejecutarán las obras que sean necesarias para la instalación de la Conexión Domiciliaria.
8. Plazo máximo para la instalación de la conexión domiciliaria del servicio de saneamiento solicitado.
9. Tarifa por la prestación de los servicios establecida en la resolución tarifaria aprobada por la SUNASS.





10. Otros aspectos que considere el UGM.

11. Para efecto de la emisión del Certificado de Factibilidad del Servicio, la UGM tomar como referencia el formato contenido en el Anexo III "Certificado de Factibilidad del Servicio".



i) SUBDIVISIÓN DE PROPIEDAD

En casos de la subdivisión de la propiedad, el propietario de parte del predio por donde ingresa la conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario, será el titular de la conexión existente. El propietario de la otra parte del predio deberá presentar una solicitud de acceso de acuerdo al procedimiento establecido en la presente norma, para la instalación de su conexión domiciliaria.



j) ACUMULACIÓN DE PREDIOS

En caso de acumulación de predios, el propietario de solicitar la factibilidad para el retiro de las conexiones excedentes o para la ampliación del diámetro de la conexión, según el caso.

Los gastos de dicho trabajo serán asumidos por el propietario.



k) SOLICITUD DE DOS CONEXIONES O MAS

En los casos en que solicite más de una conexión domiciliaria del mismo servicio para un solo predio, deberá presentarse junto a la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, una constancia de un especialista que justifique y certifique la viabilidad de la solicitud. La UGM determinará el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo a las necesidades del o los solicitantes.



l) AMPLIACIÓN DE DIÁMETRO DE LAS CONEXIONES

En caso se requerimiento un incremento en la capacidad para una adecuada prestación de servicios, la UGM determinará la ampliación del diámetro de la conexión domiciliaria, asumiendo el titular de la conexión domiciliaria, los costos respectivos.

m) VIGENCIA DE FACTIBILIDAD

El/la Solicitante debe suscribir el Contrato de Suministro dentro del plazo máximo de 36 meses, contados a partir que el Prestador de Servicios remita al Solicitante el Certificado de Factibilidad. En el caso de que el Solicitante no suscriba el contrato dentro del plazo, el procedimiento se considera finalizado.

n) PLAZO PARA INSTALAR LA CONEXIÓN DOMICILIARIA

Presentado el Contrato de Suministro debidamente suscrito por el/la Solicitante, el prestador de servicios tiene un plazo máximo de 5 días hábiles para iniciar los trámites municipales respectivos.





Obtenidas las autorizaciones municipales, el prestador de servicios tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para instalar la Conexión Domiciliaria, contados a partir del primer día de autorización del inicio de los trabajos.

El Prestador de Servicios puede negarse a suscribir el Contrato de Suministro mientras el Solicitante no cumpla con el pago del servicio colateral de instalación de los servicios de saneamientos o no se acuerden las condiciones para su financiamiento, por lo que no se genera la obligación de instalar la Conexión Domiciliaria.

o) TRÁMITES ANTE LA MUNICIPALIDAD

Todo trámite municipal necesario para la ejecución de las obras requeridas para la instalación de la conexión domiciliaria solicitada es realizado por el prestador de servicios. La responsabilidad del pago de las tasas municipales relacionadas con dicha instalación o por conceptos adicionales es establecida conforme a la normativa de la materia.

p) VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE INSTALACIONES SANITARIAS INTERNAS

Para la instalación de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado sanitario deberá existir previamente por lo menos un punto de agua que permita la conexión, caso contrario, el titular de la conexión domiciliaria deberá comunicar el momento en que estas se coloquen para que la UGM proceda a la instalación y emita la facturación correspondiente.

### 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El Contrato de Suministro tiene las siguientes características:

1. Es un contrato de adhesión.
2. Es individual y se celebra por cada Conexión Domiciliaria de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario o de ambos, salvo que ambas partes pacten que se celebre por Unidad de Uso, siempre que existan las condiciones técnicas para tal efecto.
3. Se celebra por plazo indeterminado, salvo estipulación expresa en contrario.
4. Se formaliza por escrito.
5. El Prestador de Servicios debe entregar a la otra parte una copia del Contrato de Suministro, en la cual se detalle el código de usuario que le ha sido asignado.
5. El/la Solicitante debe suscribir el Contrato de Suministro de manera previa al inicio de la prestación de los servicios de saneamiento.

b) CONTRATO DE SUMINISTRO A PLAZO DETERMINADO





El Prestador de Servicios suscribe un Contrato de Suministro por plazo determinado en el caso de que el/la Solicitante haya requerido la prestación de los servicios de saneamiento por un periodo específico.

c) CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El contenido mínimo del Contrato de Suministro está detallado en el Anexo II de la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2020-SUNASS-CD, siendo parte integrante de éste el Certificado de Factibilidad del Servicio.

d) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

El Prestador de Servicios define el procedimiento aplicable a la modificación del Contrato de Suministro, el cual debe ser puesto a conocimiento del/la titular de la conexión domiciliaria a través de los medios de comunicación.

El Prestador de Servicios debe comunicar al a él/ la titular de la Conexión domiciliaria, en un plazo máximo de quince días hábiles, en caso cambie de denominación social o transfiera sus responsabilidades en la prestación de los servicios de saneamiento.

El/la titular de la conexión domiciliaria debe comunicar al prestador de servicios el cambio de titularidad. Asimismo, debe poner en conocimiento del prestador de Servicios sobre cualquier modificación. La modificación al contenido del Contrato de Suministro surte efectos a partir del ciclo de facturación siguiente a la fecha de comunicación.

e) TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

La terminación del Contrato de Suministro a plazo indeterminado o determinado, según corresponda, implica el cese definitivo de la relación contractual entre el/la Titular de la Conexión Domiciliaria y el Prestador de Servicios.

La terminación del Contrato de Suministro puede realizarse según las formas siguientes:

1. A iniciativa del/la Titular de la Conexión Domiciliaria, en cuyo caso debe presentar al Prestador de Servicios una solicitud formalizada por medio escrito con una anticipación de por lo menos 30 días calendario, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario, se efectúa una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado.

El Prestador de Servicios no puede condicionar el término del Contrato de Suministro al pago de la deuda. En caso no se realice el pago de la deuda, el/la Prestador de Servicios tiene derecho a realizar todas las acciones que la ley le faculta para el cobro.

f) REGISTRO DE CONTRATO DE SUMINISTRO

La UGM tiene la obligación de llevar un registro y archivar los contratos de suministro que suscriba. Los Contratos de suministros culminados son archivados por 5 años adicionales, salvo que sean materia de un procedimiento administrativo o judicial en cuyo caso se mantienen hasta que éste culmine.





## 4. PILETAS PUBLICAS

Excepcionalmente, en aquellos lugares en los que el prestador de servicios no haya instalado redes de agua potable, las asociaciones de vivienda o cualquier forma asociativa con fines de vivienda pueden solicitar, a través de su representante, el acceso al servicio de agua potable mediante una pileta pública, para lo cual deben presentar los siguientes requisitos:

1. La Solicitud de Acceso conforme al Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2020-SUNASS-CD, la cual es entregada por el prestador de servicios en forma gratuita.
2. Documento que acredite su representación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, según corresponda.
3. Copia simple del documento que acredita la propiedad, título posesorio o certificado de posesión de los predios beneficiarios, según corresponda.
5. Plano de ubicación y lotización aprobados por la municipalidad competente.
6. Padrón de beneficiarios donde se consigne sus nombres completos, documento de identidad, dirección y firma.
7. El prestador de servicios es responsable de informar a la asociación de Vivienda o cualquier forma asociativa con fines de vivienda, respecto a la implementación de redes de agua potable, alcantarillado sanitario o de ambos en las zonas abastecidas a través de piletas públicas, a fin de que los/las beneficiarios/ as soliciten el acceso a los servicios de saneamiento mediante Conexión Domiciliaria directo al predio, según las disposiciones señaladas en el presente reglamento.



## IX. COMERCIALIZACIÓN

### 1. SOBRE LA FACTURACIÓN

La UGM, con relación a la facturación, tiene las obligaciones siguientes:

1. Facturar los servicios prestados de manera efectiva por Conexiones Domiciliarias en condición de activas.
2. Aplicar correctamente los criterios y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Sunass para el cálculo de la cuota familiar.
3. Cumplir con las obligaciones relativas a los contenidos mínimos del comprobante de pago y su entrega oportuna al/la titular de la Conexión.

### 2. RESPONSABILIDAD DE PAGO

El/la Titular de la Conexión está obligado a pagar puntualmente por la prestación de los servicios de saneamiento que recibe, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en las demás normas vigentes.

### 3. SOBRE EL COMPROBANTE DE PAGO

La emisión de los comprobantes de pago se efectúa por Conexión Domiciliaria.





La emisión de los comprobantes de pago se realiza mensualmente y posterior a la prestación del servicio.

Información mínima del comprobante de pago:

1. Datos del Prestador de Servicios.
2. Serie y número correlativo del comprobante pago.
3. Fecha de emisión del comprobante de pago.
4. Nombre del Titular de la Conexión Domiciliaria.
5. Número de suministro.
7. Servicios prestados al/la usuario/a.
8. Detalle del consumo y de los importes facturados.



## X. CIERRE DE LOS SERVICIOS

### - CIERRE SIMPLE

Por el incumplimiento del pago de 2 facturaciones mensuales vencidas.

El Cierre Simple de la Conexión Domiciliaria se efectúa en los 2 días hábiles siguientes, contados desde ocurrido el incumplimiento

El Cierre Simple de la Conexión Domiciliaria por los supuestos señalados en los incisos 1 y 2 del párrafo 80.1 del artículo 80, se efectúa únicamente en días en que el Prestador de Servicios tenga habilitada(s) su(s) oficina(s) y sistemas de pago.

Como consecuencia del Cierre Simple de la Conexión Domiciliaria por los supuestos señalados en los incisos 3 y 4 del párrafo 80.1 del artículo 80, el Prestador de Servicios debe informar al/a Usuario/a que puede proceder con el Cierre Definitivo de la Conexión Domiciliaria en caso hayan transcurrido 6 meses de haberse ejecutado el cierre simple, sin que se haya solicitado la reapertura de la conexión.

Dentro del referido plazo, el/la Usuario/a debe comunicar al Prestador de Servicios su compromiso de permitir la instalación, reinstalación.

### - CIERRE DRÁSTICO

Esta modalidad se aplica cuando el Prestador de Servicios advierta la ocurrencia de los siguientes supuestos:

1. Cuando habiéndose efectuado el Cierre Simple, se verifique que la Conexión Domiciliaria ha sido reaperturada por el/la usuario/a.
2. Cuando el/la usuario/a no permita el Cierre Simple de la Conexión Domiciliaria por 2 veces consecutivas en el periodo de un año.

El Prestador de Servicios debe informar a el/ la usuario/a que puede efectuar el Cierre Definitivo de la Conexión Domiciliaria en caso hayan transcurrido 6 meses de haberse realizado el cierre drástico del servicio sin que se haya solicitado su reapertura.





## - CIERRE TEMPORAL

La solicitud de Cierre Temporal debe indicar el plazo por el cual se solicita, el que no puede ser mayor a 1 año, siendo susceptible de renovación por 1 año adicional. Vencido el plazo antes señalado sin que el/la titular de la conexión domiciliaria haya solicitado la reapertura de la conexión domiciliaria, el prestador de servicios puede proceder con el Cierre Definitivo.

El/la Titular de la Conexión Domiciliaria debe adjuntar a la solicitud de Cierre Temporal, el pago del servicio colateral correspondiente. El Cierre Temporal debe llevarse a cabo dentro de las 48 horas de recibida la solicitud.

## - CIERRE DEFINITIVO

El Cierre Definitivo solicitado a iniciativa del/la Titular de la Conexión Domiciliaria debe llevarse a cabo dentro de las 48 horas de recibida la solicitud. El Prestador de Servicios puede realizar el cierre definitivo en los siguientes casos:

1. Se verifiquen instalaciones no autorizadas por la UGM destinadas a eludir el consumo de una conexión domiciliaria, por segunda vez.
2. No se solicite la reapertura de la Conexión Domiciliaria habiendo transcurrido 12 meses de haberse realizado el Cierre Simple.
3. No se solicite la reapertura de la Conexión Domiciliaria habiendo transcurrido 6 meses de haberse realizado el Cierre Simple.
4. No se solicite la rehabilitación del servicio habiendo transcurrido 6 meses de haberse realizado el Cierre Drástico.
5. Se haya realizado el Cierre Drástico y se verifique la reapertura indebida de la Conexión Domiciliaria.
6. Se verifique la venta de agua potable.
7. Cuando el/la Titular de la Conexión Domiciliaria, transcurrido el plazo de su solicitud de Cierre Temporal, no haya solicitado la reapertura de la Conexión Domiciliaria.

El Cierre Definitivo de la Conexión Domiciliaria implica la resolución del Contrato de Suministro.

## - Reapertura de la conexión domiciliaria

La reapertura de la Conexión Domiciliaria debe realizarse cuando cese la causal que originó el cierre, previo pago de las deudas pendientes, si las hubiere, y del servicio colateral respectivo o cuando se celebre un convenio de pagos respecto de las deudas pendientes.

El Prestador de Servicios debe rehabilitar el servicio dentro de las 24 horas siguientes de haber cesado la causal que originó el cierre.

## XI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones y sanciones aplicables a los usuarios se regulan por el presente reglamento.





El procedimiento que seguirá la UGM para la determinación de las infracciones e imposición de sanciones deberá regirse por lo dispuesto en la ley N° 27444 y modificatorias.



## - INFRACCIONES

1. Vender agua potable sin autorización expresa de la UGM.
2. Usar el agua potable para uso agrícola.
3. Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
4. Manipular la conexión la conexión domiciliaria y la caja de registro.
5. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
6. Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o empalmar cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
7. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.
8. Rehabilitar el servicio cerrado por la UGM.
9. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes según lo dispuesto en el reglamento.
10. Incumplir el pago de dos (02) facturas mensuales vencidas o en el pago de una infracción de crédito vencida de acuerdo con el convenio celebrado.
11. La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.

## - SANCIONES

La Unidad de Gestión Municipal (UGM) podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente reglamento, independientemente del cobro por agua sustraída que se determine según las disposiciones vigentes, si fuere el caso, y de las acciones legales que correspondan:

1. Amonestación: Implica una comunicación escrita emitida por la UGM y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.
2. Cierre simple de servicio de agua potable: Implica la interrupción del servicio de agua potable a través de algún elemento de obstrucción en la caja de registro. Se aplica en los siguientes casos:
  - i. Comisión reiterada de infracciones leves.
  - ii. Comisión de infracción grave por primera vez, excepto las sancionadas con cierre drástico o levantamiento de la conexión.La presente sanción tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario, transcurrido el plazo, el servicio deberá ser rehabilitado cuando cese la causal de que origino el cierre.





3. Cierre drástico del servicio de agua potable: Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería que llega a la caja de registro y el uso de algún elemento de obstrucción. Se aplica en los siguientes casos:
  - i. Comisión reiterada de infracciones que hayan sido sancionadas con el cierre simple del servicio.
  - ii. Haber cometido las infracciones 7 y 8 del presente reglamento.
  - iii. Cualquier impedimento imputable al titular de la conexión domiciliaria o al usuario que, por dos veces, no permita a la UGM el cierre simple cuando corresponda a su aplicación de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
  
4. Cierre del servicio de alcantarillado sanitario: Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obstrucción entre la caja de registro y el colector. Se aplica en los siguientes casos:
  - i. La comisión de las infracciones 3, 9, 11 del presente reglamento.
  - ii. La comisión de la infracción 9 del presente reglamento, solo para usuarios de alcantarillado sanitario con fuente de agua propia.
  
5. Levantamiento de las conexiones: El levantamiento de la conexión implica el retiro de la conexión domiciliaria de agua potable o alcantarillado sanitario que parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente, perdiendo todos los derechos del titular sobre la conexión, su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.  
El levantamiento de la conexión se aplica como sanción, y tomando en cuenta las consecuencias que pueda tener la conducta infractora en la prestación de los servicios y los derechos de los demás usuarios.  
Por lo tanto, se aplica ante la comisión reiterada de las infracciones graves contempladas en el presente reglamento.
  
6. Costos de las medidas impuestas como sanción.  
En todos los casos, el usuario asume los costos generados por el cierre simple o drástico del servicio de agua potable, cierre del servicio de alcantarillado sanitario, levantamiento de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado sanitario y reapertura, de ser el caso de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.  
La determinación del precio de las sanciones detalladas en el presente artículo se hará de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de regulación tarifaria.
  
7. Registro de amonestación y sanciones.  
La UGM llevara a cabo un registro de las amonestaciones y sanciones impuestas a los usuarios con sus respectivos cargos de notificación.





## CALIDAD DEL AGUA POTABLE

La calidad del agua potable distribuida por la UGM para consumo humano debe cumplir con los requisitos físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en las normas sobre la calidad del agua para consumo humano emitidas por la autoridad de salud.

La SUNASS supervisará el cumplimiento de dichas normas, notificando a la autoridad de salud ante su incumplimiento. La SUNASS solo ejerce función sancionadora sobre las obligaciones de orden operativo.



### 1. CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE

- La Unidad de Gestión Municipal debe realizar el control de la calidad que distribuye a los usuarios. Los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos del agua potable que deben ser controlados por la Unidad de Gestión Municipal, son establecidos por la autoridad de salud.
- La SUNASS podrá modificar la frecuencia de la toma de muestras según los procedimientos de supervisión que establezca para tal fin, para ellos se podrá considerar la variabilidad que presenten dichos parámetros. Asimismo, la SUNASS solicitará la información adicional que considere pertinente para cumplir con su función supervisora.
- Las muestras de agua deben ser recolectadas y analizadas, siguiendo los procedimientos de recolección, preservación y análisis descritos en las normas técnicas peruanas.
- La SUNASS podrá realizar inspecciones a la Unidad de Gestión Municipal para verificar los datos de control de calidad, así las acciones realizadas para mejorar la calidad de agua, como parte de su labor supervisora.



### 2. REGISTRO E INFORMACIÓN

- La Unidad de Gestión Municipal contará con registro de todas las actividades del control de calidad del agua en formatos propios, en los que se indicará la frecuencia de control de los parámetros, los resultados obtenidos, las incidencias presentadas y las acciones correctivas adoptadas. Además de debe indicar como mínimo:
  - Ubicación del punto de muestreo.
  - Fecha y hora de la toma de muestras.
  - Frecuencia de control de los parámetros.
  - Resultados obtenidos.
  - Ocurrencias presentadas y las medidas adoptadas para su atención.
  - Personal responsable de las actividades.





- b) Los registros de control de calidad que debe llevar la Unidad de Gestión Municipal serán, como mínimo, los siguientes:
- Control de cloro residual a la salida de los reservorios y en las redes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.
  - Control de parámetros microbiológicos al ingreso y salida de los reservorios y en las redes.
  - Control de parámetros de físicos y químicos al ingreso y a la salida de los reservorios y en las redes.

### 3. EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

#### • Proceso de Tratamiento Agua Potable

- La Unidad de Gestión Municipal deberá implementar las acciones necesarias para ejercer el control del proceso de tratamiento del agua.
- Los parámetros referidos al control de calidad del agua potable mencionados en este reglamento, podrán utilizarse en el control del proceso de tratamiento.
- Cuando se advierta variaciones en la calidad del agua cruda que excedan los parámetros de diseño máxima capacidad que, como consecuencia, no permita obtener una calidad de agua acorde con las normas, la UGM deberá tomar todas las previsiones necesarias para evitar deteriorar la calidad del agua suministrada.

#### • Monitoreo, Frecuencia y Análisis de los Parámetros de Control

El proceso de tratamiento debe contar con puntos de muestreo, los que deben ser de fácil acceso y ubicados en los siguientes lugares:

- Antes del primer proceso unitario (mezcla rápida),
- A la salida de la unidad de decantación, y
- Antes del proceso de desinfección de la(s) planta(s) potabilizadora(s).

#### • Registro de Información

- La Unidad de Gestión Municipal deberá conservar todos los registros generados durante un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la generación del primer registro.
- La Unidad de Gestión Municipal deberá mantener un registro actualizado de las especificaciones técnicas y características principales de los equipos utilizados en los procesos de tratamiento del agua. Dicho registro debe incluir fecha de instalación, fecha del último mantenimiento preventivo, renovación y/o rehabilitación de sus componentes.
- La Unidad Gestión Municipal deberá contar con los manuales de operación y mantenimiento actualizados de cada una de las plantas de tratamiento, cuya





copia estará permanentemente accesible al personal de operaciones y control de calidad y ser de conocimiento de los supervisores de operación de planta. Dichos manuales deben contener como mínimo las acciones de operación en condiciones normales, especiales y de emergencia a fin de alcanzar los estándares que establece la normativa vigente.

- Contar con el programa de control de procesos.
- Contar con registros para el control de procesos relacionados con:
  - Resultados de los análisis efectuados, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
  - Dosis y concentración de los insumos químicos aplicados en el tratamiento del agua.
  - Consumo de insumos químicos empleados en el tratamiento del agua.
  - Caudal de agua en el ingreso y salida de la planta de tratamiento de agua.
  - Utilizar en el tratamiento del agua insumos químicos que tengan registro sanitario vigente y no se encuentren vencidos.

#### 4. EL PROCESO DE DESINFECCIÓN DEL AGUA

La Unidad de Gestión Municipal deberá cumplir con el proceso de desinfección como etapa final al proceso de tratamiento del agua.

El agua no debe contener cloro o cualquier otro desinfectante en una concentración que por sí mismo o en conjunto con cualquier otro elemento, organismo o sustancia en ella contenida, cause el rechazo del agua, o resulte peligroso a la salud pública.

El desinfectante empleado debe tener las características siguientes:

- Ser capaz de destruir aquellos microorganismos causantes de enfermedades, para los cuales está destinado, a la temperatura ambiental y en el período que transcurre desde el punto de dosificación del desinfectante hasta el primer punto de la red.
- Dejar efecto residual para la protección del agua contra posteriores contaminaciones.
- Su concentración en el agua será de fácil determinación de concentración.

##### • Proceso de Desinfección con Cloro y sus Derivados

La eficacia en la cloración se determinará a través de la medición de cloro residual libre en la concordancia con lo establecido en la primera disposición final.

##### • Monitoreo del Cloro Residual

- Para determinar la eficacia en la cloración, la UGM debe tomar y analizar muestras de agua en puntos de muestreo fijos y variables, ubicados después de la etapa de desinfección en el sistema de abastecimiento.
- Los puntos de muestreo fijos están conformados por grifos de uso exclusivo para tal fin, claramente identificados y señalizados, y de fácil acceso, instalados en puntos determinados de la red de distribución primaria, a la salida de la planta



potabilizadora, reservorios previos al abastecimiento de la red de distribución y en los puntos más alejados de la red de distribución.

- Los puntos de muestreo variables se ubican a nivel de la red secundaria y están conformados por grifos o cualquier tipo de accesorio que esté conectado directamente a la red de distribución y libre de la influencia del almacenamiento intradomiciliario (cisterna, tanque elevado u otro).
- La Unidad de Gestión Municipal debe determinar para cada zona de abastecimiento el número y ubicación de los puntos de muestreo fijos y variables, que aseguren que el análisis de las muestras obtenidas de estos puntos produzca valores representativos de la calidad del agua suministrada a la zona de abastecimiento, con su debido sustento técnico de la determinación del número de muestras, para ello tomará las siguientes consideraciones mínimas:
  - a) Ser proporcional al número de habitantes en cada zona de abastecimiento
  - b) Estar uniformemente distribuidos en toda la zona de abastecimiento.
  - c) El número de puntos de muestreo variables a ser identificados dentro de cada zona de abastecimiento de agua, debe ser entre dos a tres veces el número de muestras requerido, de tal manera que permita una selección aleatoria de los puntos de muestreo.

#### • Muestreo de Agua Potable para Análisis de Bacteriológico

- La Unidad de Gestión Municipal deberá realizar el análisis de coliformes termotolerantes, cuando en el muestreo de la calidad de agua potable se identifiquen muestras con contenido de cloro residual menor de 0.5 mg/l y/o turbiedad mayor de 5 unidad nefelométrica de turbiedad (NTU).
- La Unidad de Gestión Municipal debe emplear los métodos que establezca la autoridad de salud para determinar la presencia de coliformes termotolerantes en el agua potable.

#### • Determinación de los Análisis Bacteriológicos

Para determinar la presencia de coliformes termotolerantes, la Unidad de Gestión Municipal podrá emplear los métodos adecuados para cada caso establecidos por el Standard Methods For the Examination of Water and Wastewater, en su edición de 1995.

#### • Equipamiento y Procedimiento para Control de Desinfección

En caso se realice la desinfección con cloro, la empresa la Unidad de Gestión Municipal debe:

- a) Realizar la medición del cloro residual siguiendo lo dispuesto por la autoridad de salud.





b) Utilizar equipos debidamente calibrados y con mantenimiento periódico, así como verificados con los estándares vigentes correspondientes, en caso se utilice equipos digitales.

c) Contar con sistemas de seguridad que permitan la estabilidad de los balones de cloro dentro de la sala de cloración y almacenamiento, incluso los que se encuentren vacíos.

d) Contar con dos (2) cloradores en su sistema de desinfección para garantizar la continuidad de la dosificación de cloro.

• Registro de Información

a) la Unidad de Gestión Municipal deberá preparar y mantener, para cada una de las zonas de abastecimiento, un registro que incluya.

- Nombre de la zona. Si esta no tuviera nombre, se pondrá el del componente más notable a partir del cual el agua es abastecida a los usuarios de la zona (Ej. El nombre o código del reservorio, pozo u otro componente que abastece dicho sector).

- Población servida en la zona.

- Descripción de la acción realizada por la Unidad de Gestión Municipal, para cumplir con el presente reglamento en cuanto a eficiencia y efectividad de la desinfección, cuando se evidencie riesgo en la continuidad del proceso de desinfección o se hayan producido interrupciones de dicho proceso.

- los resultados de los análisis de cloro de las muestras tomadas de acuerdo con la presente norma.

- consumo de productos químicos.

b) La Unidad de Gestión Municipal deberá mantener en el registro de la información indicada hasta por cinco (5) años.

c) La Unidad de Gestión Municipal deberá mantener un registro actualizado de las especificaciones técnicas y características principales de los equipos de la desinfección que emplea y el estado de conservación.

d) La Unidad de Gestión Municipal deberá registrar en el cuaderno de ocurrencias, las incidencias que se presentan en el proceso de desinfección, así como las medidas adoptadas en su atención y los que se encuentren pendientes.

• Situaciones de Emergencia

La Unidad de Gestión Municipal deberá seguir los lineamientos y orientaciones establecidas por la SUNASS en relación a las situaciones de emergencia, y adoptar las medidas que les permita asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios de saneamiento.





En situaciones de emergencia la Unidad de Gestión Municipal, deberá recomendar medidas complementarias a sus usuarios para asegurar la calidad del agua, tales como: hervir el agua distribuida por lo menos por dos minutos antes de su ingesta directa, almacenar el agua en recipientes cerrados; según corresponda la situación.



## 5. TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL

### a) Tratamiento de las Aguas Residuales para Disposición Final

- La Unidad de Gestión Municipal deberá implementar las acciones necesarias para controlar los procesos de tratamiento de las aguas residuales, con la finalidad de asegurar la calidad del efluente para su disposición final, cumpliendo con las disposiciones sectoriales vigentes.
- La empresa prestadora deberá monitorear las descargas que pudieran afectar el servicio de alcantarillado sanitario e interferir en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

### b) Monitoreo del Proceso de Tratamiento de Aguas Residuales

- Con la finalidad de asegurar el proceso de tratamiento de las aguas residuales, la Unidad de Gestión Municipal deberá cumplir con la frecuencia mínima de monitoreo y registro de los parámetros establecido en el reglamento de la SUNASS en el Anexo 11 del presente reglamento, en lo que corresponda. La obligación antes señalada no reemplaza lo establecido en el manual de operación y mantenimiento de la PTAR. 69.2 La empresa prestadora podrá incrementar la frecuencia de monitoreo establecida en el Anexo 11 del presente reglamento, así como, monitorear parámetros adicionales.



## XIII. OTROS USOS DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

### 1. FUENTES ORNAMENTALES

- Cuando el servicio de agua potable o aparte de él sea destinado al abastecimiento de piscinas, fuentes ornamentales, sistemas de enfriamiento o usos similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación del agua, un medidor y demás accesorios que se requieran para determinar las condiciones en que se otorga el servicio.
- Las personas que soliciten la conexión de agua deberán presentar el proyecto respectivo a la UGM para su revisión y evaluación, debiendo considerar la instalación de un medidor de consumo y un sistema de recirculación del agua





potable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se determinara las condiciones en que otorgara el servicio.

#### XIV. RECLAMOS



Los reclamos de los usuarios se sujetarán al procedimiento de reclamos la establecido por la municipalidad y lo dispuesto en las normas internas de la Unidad de Gestión Municipal (UGM).

La Unidad de Gestión Municipal (UGM), deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar su trámite al previo pago de la facturación materia de reclamo.

Toda observación o queja respecto al personal de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) en relación con el desempeño de sus funciones, podrá ser presentado a esta por los usuarios.



#### XV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente reglamento.

- **Abastecimiento.** - suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una conexión o en su caso, el suministro de agua potable que se presta a través de piletas públicas.
- **Agua potable.** - agua con características físicas, químicas y bacteriológicas apta para el consumo humano.
- **Aguas servidas y Residuales.** - cualquier combinación o residuos transportados por aguas provenientes de residencia, edificios comerciales, industriales o institucionales, así como pluviales.
- **Agua cruda.** - el agua tal y como se encuentra en las fuentes, en estado natural, sin haber sufrido ningún tratamiento
- **Alcantarillado.** - sistemas de canales o tuberías que se utilizan para la recolección, transporte y eliminación de aguas servidas.
- **Alcantarillado Sanitario.** - evacuación de las aguas residuales a las redes de alcantarillado.
- **Cota familiar.** - Pago que realizan los asociados por los servicios de saneamiento que brinda el prestador del ámbito rural para cubrir gastos de operación, mantenimiento, administración, reposición de equipos y rehabilitaciones menores del sistema de saneamiento.
- **Bacterias coliformes.** - grupo de microorganismos pertenecientes a la familia Enterobacteriáceas que son de naturaleza bacilar, gramnegativos, aeróbicos o anaeróbicos facultativos. Se caracterizan por no esporas. A este grupo pertenecen los géneros Excherichia, Enterobacter, Ciprobacter y Klebsiella.
- **Caja de registro.** - caja de conexión domiciliaria de alcantarillado más cerca al colector público, ubicado dentro o fuera del área del predio.





# Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



- **Cloración.** - aplicación de cloro o compuesto de cloro (hipocloritos) al agua con el propósito de desinfectarla.
- **Caudal.** - Cantidad de agua que lleva una corriente o que fluye de un manantial o fuente
- **Cloro residual libre.** - cantidad de cloro remanente en el agua bajo la forma de ácido hipocloroso o ion hipoclorito.
- **Conexión clandestina.** - aquella conexión instalada sin conocimiento de la UGM, mediante la cual se sustrae agua potable o se vierten aguas residuales a la red de alcantarillado.
- **Conexión domiciliar de Agua Potable.** - comprende la unión física entre la red de agua y el límite del predio a través de un tramo de tubería que incluye la caja de registro.
- **Conexión domiciliar de Alcantarillado.** - comprende la unión física (instalación de tubería) entre el colector público y el límite exterior de la propiedad de cada predio.
- **Consumo.** - volumen de agua ingresado al predio de la conexión domiciliar en un periodo determinado.
- **Contrato de Suministro y Prestación de Servicio.** - Instrumento jurídico celebrado entre la Unidad de Gestión Municipal (UGM) y el usuario para otorgamiento de los servicios de agua potable y/o alcantarillado.
- **Facturación.** - procedimiento mediante el cual se establece el pago, por el servicio brindado saneamiento.
- **Instalaciones exteriores.** - sistema de redes y elementos que constituyen el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra la Unidad de Gestión Municipal (UGM).
- **Instalaciones interiores.** - conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales, así como a su ventilación dentro de los predios.
- **Pileta pública.** - instalación ejecutada por la Unidad de Gestión Municipal (UGM) en área de uso público para servicios temporales de agua potable de uso exclusivamente poblacional.
- **Predio.** - inmueble, cuya área de terreno puede estar construido o sin construir.
- **Reapertura.** - acción de restablecer o rehabilitar un servicio interrumpido temporalmente.
- **Servicio.** - actividad que realiza la Unidad de Gestión Municipal, para cumplir sus fines.
- **Servicio provisional.** - es aquel que brinda la Unidad de Gestión Municipal, por un periodo de tiempo limitado.
- **Tanque séptico.** - dispositivo que se utiliza para disponer y tratar las aguas servidas, para permitir su descarga al subsuelo, facilitando la descomposición de los elementos orgánicos.
- **Titular de la conexión domiciliar.** - es la persona natural o jurídica identificada y registrada por la Unidad de Gestión Municipal, que suscribe el contrato de prestación de servicios de saneamiento y asume todos los compromisos frente a la Unidad de Gestión Municipal.

AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARÍN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

*¡Trabajando de la mano con el pueblo...!*





# Municipalidad Distrital de Sarín

"SARÍN, TIERRA DONDE NACIÓ EL CREADOR DE LA MARINERA NORTEÑA"



- **Uso de Agua.** – destino primordial que el usuario le da al servicio de agua potable que brinda la Unidad de Gestión Municipal.
- **Uso del predio.** – destino primordial que el usuario le da al predio que ocupa.
- **Usuario.** – persona natural o jurídica que, por razón de estipulación contractual o de posesión, hace uso legal del suministro correspondiente.
- **Zona de Abastecimiento.** – área delimitada teniendo en cuenta la influencia del reservorio y otros componentes del sistema de distribución.



AV. ABELARDO GAMARRA RONDO S/N (PLAZA DE ARMAS) - SARÍN - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD

*¡Trabajando de la mano con el pueblo...!*

